

MBC.

RADICADO: 6840014003003-2019-00863-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARÍA MAGDALENA NIÑO GUERRERO C.C. 37.546.489
APDO: EN NOMBRE PROPIO
DEMANDADO: LIDA TERESA FLOREZ DE SUAREZ C.C. 27.952.168
JORGE HERNANDO SUAREZ FLOREZ C.C. 13.511.322
NESTOR MAXIMO FLOREZ RAMIREZ C.C. 13.816.188

Bucaramanga, 16 de Marzo de 2020


KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria,

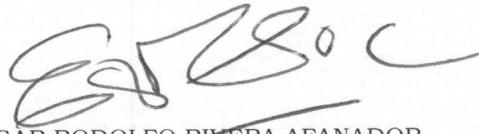
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis de Marzo de dos mil Veinte

- o 1.- **Registrado** como se encuentra el embargo decretado sobre la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 314-5437 de propiedad del señor NESTOR MAXIMO FLOREZ RAMIREZ, tal como da cuenta el Certificado de Libertad y Tradición visto al folio 16 y 17, del presente cuaderno, conforme a lo preceptuado en el artículo 601 del C. G. del P., se ordenará su secuestro, diligencia para la cual, con observancia en lo previsto en el inciso tercero del artículo 38 del C.G. del P., se comisionara al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (SANTANDER) –REPARTO -, quien tendrá las facultades contempladas en el Art. 40 Ibidem.

Así las cosas, este Despacho dispone:

- o ORDENAR el secuestro previo de la cuota parte del bien inmueble No. 314-5437 de propiedad del señor NESTOR MAXIMO FLOREZ RAMIREZ, ubicado en (adjúntese folio de matrícula donde se relacionan los linderos), del municipio de LOS SANTOS (SANTANDER), con facultades para designar secuestre y para fijarle honorarios de conformidad con el Acuerdo No. 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.
 - o COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (SANTANDER) –REPARTO, con observancia en lo previsto en el inciso tercero del artículo 38 del C.G. del P., quien deberá proceder conforme al inciso 3° del artículo 39 del C. G. del P., para lo cual tendrá las facultades contempladas en el artículo 40 ibidem, así como la de subcomisinar y fijar como honorarios la suma equivalente de DOS A DIEZ SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES, quien solo podrá ser relevado por las razones señaladas en el artículo 48 ibidem.
2. Librar el respectivo Despacho Comisorio atendiendo lo establecido en el inciso 1° del artículo 39 ibidem, para que sea tramitado por el interesado, al cual debe adjuntarle el documento que contenga los linderos de los inmuebles.
- 3.- Se le hace saber a la actora la respuesta del oficio del CITIBANK COLOMBIA S.A., los demandados no son titulares de inversiones, depósitos a términos, certificados de depósito a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.
- 4.- Igualmente se le pone en conocimiento la respuesta del gerente de TRANSSANDER S.A., donde manifiesta a este Despacho que no se registran títulos accionarios a nombre de los demandados.

Notifíquese,


EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No 046
De Fecha DE MARZO DE 2020.

Secretaria: _____
KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ